



**Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos  
N° 000021-2022-ITP/OGRRHH**

Callao, 12 de agosto de 2022

**VISTOS:**

La solicitud S/N de fecha 30 de junio de 2022 presentado por el señor Melchor Vergara Pablo, el Informe Técnico n.º 000001-2022-ITP/DGM-OGRRHH de fecha 01 de agosto del 2022, el Informe n.º 000002-2022-ITP/GGG-OGRRHH de fecha 11 de agosto de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en cuyo artículo 1, establece que es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, mediante la solicitud S/N de fecha 30 de junio de 2022, el señor Melchor Vergara Pablo presenta observaciones a su liquidación de CTS correspondiente al periodo del 27 de setiembre al 31 de octubre del 2021, con relación a sus datos como trabajador, el periodo de liquidación efectuado, la remuneración computable; y el cálculo de CTS;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante TUO de la LCTS), aprobado por Decreto Supremo n.º 001-97-TR, estipula que la compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia;

Que, el artículo 2 del dispositivo legal citado en el párrafo precedente, determina que la compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, depositándose semestralmente en la institución elegida por el trabajador, siendo que una vez se haga el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto;

Que, es de importancia considerar que el referido artículo fue modificado por el Artículo Único de la Ley n.º 30408, extendiéndose su aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo n.º 728, y a los servidores civiles que ingresan al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 21 del TUO de la LCTS establece que: "*Los empleadores depositarán en los meses de mayo y noviembre de cada año tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo. La fracción de mes se depositará por treintavos.*";

Que, de la misma manera, el artículo 22 del referido TUO indica que: "*Los depósitos que efectúe el empleador deben realizarse dentro de los primeros quince (15) días naturales de los meses de mayo y noviembre de cada año. Si el último día es inhábil, el depósito puede efectuarse el primer día hábil siguiente.*";

Que, el señor Melchor Vergara Pablo mantiene vínculo laboral con el Instituto Tecnológico de la Producción bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 728, en virtud al cumplimiento de mandato judicial emitido por el Décimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, conforme a la Resolución Ejecutiva n.º 081-2021-ITP/DE, de fecha 06 de setiembre de 2021, en la que se dispuso reincorporarlo en la plaza denominada "Técnico I";

Que, el señor Melchor Vergara Pablo inició vínculo laboral con el Instituto Tecnológico de la Producción, desde el 27 de setiembre de 2021, fecha en la que se suscribió el Acta de reincorporación/reubicación en las instalaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, que se contabiliza para el pago de sus beneficios laborales a los que tiene derecho;

Que, teniendo en consideración la fecha de ingreso del señor Melchor Vergara Pablo al Instituto Tecnológico de la Producción, esto es 27 de setiembre de 2021, se efectuó el cálculo respectivo para determinar el monto de Compensación por Tiempo de Servicios que le corresponde, para ello, debemos precisar que el servidor, hasta el momento, ha generado dos abonos por concepto de CTS;

Que, a través de la Carta n.º 000023-2022-ITP/OGRRHH se remitió al señor Melchor Vergara Pablo, las hojas de liquidación del pago de su CTS, siendo que mediante la solicitud S/N de fecha 30 de junio de 2022, observó los datos consignados; sobre el particular, las liquidaciones registran el cargo de "Técnico I" en razón a lo resuelto en la Resolución Ejecutiva n.º 081-2021-ITP/DE, la cual dispone la reincorporación/reubicación del servidor al ITP en cumplimiento del mandato judicial;

Que, las liquidaciones registran la fecha de ingreso del señor Melchor Vergara Pablo, la cual es el 27 de setiembre de 2021, y obedece a la fecha de suscripción del Acta de reincorporación/reubicación laboral del referido servidor; asimismo, con relación al periodo 01 de mayo al 31 de octubre del 2021, consignado en la primera liquidación, se precisa que, en dicho documento se consideró el periodo que regula la norma para el cálculo del monto de CTS; sin embargo el mismo se consideró desde la fecha de ingreso del servidor, esto es el 27 de setiembre de 2021;

Que, el artículo 9 del TUO de la LCTS precisa que la remuneración computable es la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor siendo así, el ITP cuenta con una política remunerativa para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 728, aprobado por Decreto Supremo n.º 174-2001-EF; y en el cual se establece que para el cargo estructural "Técnico I", el monto de remuneración básica es de Un Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles (S/ 1,750.00);

Que, debe precisarse que el monto de S/ 1,983.33 que percibió el referido servidor en el mes de octubre del 2021, responde al sueldo básico de S/ 1,750.00 soles, más el monto de S/ 233.33 soles, correspondiente a los cuatro días laborados del mes de setiembre del año 2021, conforme se puede corroborar en el Informe Técnico n.º 000001-2022-ITP/DGM-OGRRHH;

Que, en lo que respecta al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, nos remitimos al Informe Técnico n.º 000001-2022-ITP/DGM-OGRRHH, por medio del cual el especialista en compensaciones de esta Oficina de Gestión de Recursos Humanos, detalla en el numeral 3.6 que, en el cálculo de la CTS no se había considerado los cuatro días laborados

en el mes de setiembre de 2021 del señor Melchor Vergara Pablo, y que de acuerdo al marco legal vigente, corresponde el monto de Veintidós con 04/100 soles (S/ 22.04), quiere decir que, el monto de CTS del señor Melchor Vergara Pablo, por el periodo del 27 de setiembre de 2021 hasta el 31 de octubre del 2021, es de un total de Ciento Ochenta y siete con 31/100 soles (S/ 187.31) y no de Ciento sesenta y cinco con 28/100 soles (S/ 165.28) consignados en la liquidación entregada al servidor;

Que, conforme a la liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios remitida al servidor, se efectuó el cálculo solo del mes de octubre de 2021 y no los días laborados en el mes de setiembre de 2021, consecuentemente el monto abonado es menor, correspondiendo regularizar el saldo a favor del citado servidor que refiere al monto de Veintidós con 04/100 soles (S/ 22.04);

Que, de otra parte, el señor Melchor Vergara Pablo requiere se le remita la liquidación de su CTS del periodo correspondiente a noviembre de 2021 al mes de abril de 2022; sin embargo, dicha liquidación ha sido enviada y notificada al servidor a través de la Carta n.º 000023-2022-ITP/OGRRHH, no haciéndose observación alguna al cálculo del monto indicado en la liquidación, con lo cual se tiene la conformidad de la misma, en la que se ha señalado el sueldo básico de S/ 1,750.00 soles, y como remuneración computable de S/ 1,847.22 soles, correspondiendo por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios del periodo del 01 de noviembre de 2021 hasta el 30 de abril de 2022, el monto de Novecientos veintitrés con 61/100 soles (S/ 923.61);

Que, con fecha 15 de noviembre de 2021, se cumplió con el primer depósito del monto de CTS correspondiente al señor Melchor Vergara Pablo en su cuenta en el banco INTERBANK, esto es por el monto de Ciento sesenta y cinco con 28/100 soles (S/ 165.28), asimismo, con fecha 13 de mayo de 2022 se cumplió con el segundo depósito del monto de CTS correspondiente al monto de Novecientos veintitrés con 61/100 soles (S/ 923.61), en su cuenta en el banco INTERBANK, lo cual ha sido debidamente acreditado por el depositario;

Que, debe tomarse en consideración que el artículo 2 del TUO de la LCTS, estipula que efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente; asimismo, de forma concordante con lo indicado, el artículo 29 de la citada norma, dispone que para efectos laborales se entiende realizado el depósito en la fecha en la que el empleador lo lleva a cabo;

Que, el artículo 56 del TUO de la LCTS, precisa lo siguiente: "*Cuando el empleador deba efectuar directamente el pago de la compensación por tiempo de servicios o no cumpla con realizar los depósitos que le corresponda, quedará automáticamente obligado el pago de los intereses que hubiera generado el depósito de haberse efectuado oportunamente y en su caso, a asumir la diferencia de cambio, si éste hubiera sido solicitado en moneda extranjera, sin perjuicio de la multa administrativa correspondiente, y de las responsabilidades en que pueda incurrir*";

Que, el Decreto Ley n.º 25920, estipula que a partir de la vigencia de la citada norma, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú;

Que, conforme lo preceptúa el artículo 3 del Decreto Ley n.º 25920, el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, por lo tanto corresponderá actualizar el cálculo del interés legal laboral a la fecha en la que se ejecute el pago efectivo del monto de S/22.04 soles, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios del señor Melchor Vergara Pablo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo y sus modificatorias; el Decreto Legislativo n.º 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios; el Decreto Supremo n.º 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios; el Decreto Supremo n.º 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; el Decreto Supremo n.º 174-2001-EF, que aprueba la política remunerativa del Instituto Tecnológico

de la Producción; y, el Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RECONOCER**, a favor del señor Melchor Vergara Pablo, el monto de Veintidós con 04/100 soles (S/ 22.04) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al periodo del 27 de setiembre de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos realice las gestiones administrativas para el depósito del monto indicado en el artículo 1, para lo cual se deberá efectuar el cálculo del interés legal laboral a la fecha que se ejecute el pago.

**ARTÍCULO 3.-** Notificar al señor Melchor Vergara Pablo la presente resolución, así como la nueva liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente a su primer periodo.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer que se archive el presente en el legajo personal respectivo.

**Regístrese y comuníquese**

**MARTÍN RAFAEL MC CUBBIN MOSCOL**  
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos  
Instituto Tecnológico de la Producción